

# DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, lunes 26 de Junio de 1882.

Número 5,392.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley 22 de 1882 (23 de Junio), sobre fomento de varias mejoras materiales..... 10,619  
 Resolución del Senado de Plenipotenciarios, por la cual se declara nulo el artículo 128 de la ley 43 de 1879, sobre rentas y contribuciones, del Estado soberano del Cauca..... 10,619  
 Manifestación patriótica..... 10,619

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 341, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 10,619  
 Decreto número 342, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 10,619  
 Decreto número 343, por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Telégrafos y se concede una autorización..... 10,619  
 Felicitaciones..... 10,619

**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

Telegrama..... 10,620

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Observatorio astronómico de Colombia..... 10,620

**BANCO NACIONAL.**

Balanza de las cuentas del Banco nacional en 17 de Junio de 1882..... 10,620

**SECRETARIA DEL TESORO.**

Rectificación de un error cometido en la liquidación a favor del Asilo de indigentes..... 10,420

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Ferrocarril del Cauca..... 10,620  
 Ferrocarril de "La Dorada"..... 10,620  
 Nota del Secretario de Fomento de la Unión al Presidente de la Compañía de alumbrado de gas..... 10,620  
 Impuesto fluvial..... 10,621  
 Relacion de las correspondencias introducidas en la Administración general de correos nacionales y a las cuales no se les ha dado curso por los correos etc..... 10,621  
 Estado de las líneas telegráficas..... 10,621

**PODER JUDICIAL.**

Corte Suprema federal—Sentencias..... 10,621  
 Avisos oficiales..... 10,622

**Poder Legislativo.**

**LEY 22 DE 1882**

(23 DE JUNIO)

sobre fomento de varias mejoras materiales.  
 El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1.º Tan pronto como la situación del Tesoro lo permita, el Poder Ejecutivo destinará dos Ingenieros, con el personal que juzgue necesario, a la composición y mejora de las vías que conducen de Honda al distrito de Sonson, en el Estado soberano de Antioquia, y de Yarumal, en el mismo Estado, al distrito de Ayapel, en el de Bolívar.

Artículo 2.º En cada una de estas vías podrá el Poder Ejecutivo gastar hasta la suma de diez mil pesos. Y en caso de que las circunstancias del Tesoro presentaren dificultades para hacer el gasto, se reducirá el personal, sin interrumpir, en ningún caso, los trabajos.

Artículo 3.º La Secretaría de Fomento dará aviso a la del Tesoro, cuando vaya a iniciarse la obra, a fin de que se radiquen por este último Despacho los fondos necesarios en los distritos donde hayan de ejecutarse aquellos trabajos.

Artículo 4.º Si se presentare una propuesta admisible para ejecutar la reparación de los expresados caminos, por medio de un contrato, el Poder Ejecutivo podrá aceptarla, previa licitación, siempre que se den las suficientes seguridades.

Artículo 5.º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder un auxilio hasta de diez mil pesos, a la empresa de navegación que destine un buque de vapor al transporte de productos en el bajo Cauca, y en el Nechí, de Magangué a Raudal y a Zaragoza.

Parágrafo 1.º Igual autorización se concede respecto de la navegación del alto Cauca, en la parte en que ella sea realizable.

Parágrafo 2.º Para tener derecho a recibir este auxilio, el buque ó buques destinados a dichos rios deberán hacer, por lo menos, seis viajes redondos en el año.

Dada en Bogotá, á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
**B. REINÁLES.**

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**ISIDORO PÁEZ S.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
**Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
**Cárlos Cotes.**

**Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 23 de Junio de 1882.**

Publíquese y ejecútese.  
**(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.**  
 El Secretario de Fomento,  
**FELIPE F. PAUL.**

**RESOLUCION del Senado de Plenipotenciarios, por la cual se declara nulo el artículo 128 de la ley 43 de 1879, sobre rentas y contribuciones, del Estado soberano del Cauca.**

**Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo de la Unión—Número 401—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios—Bogotá, Junio 14 de 1882.**

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte.  
 Para los efectos á que haya lugar, tengo la honra de trascribir á usted la siguiente resolución aprobada por el Senado, en segundo debate, en su sesión de esta fecha:

“El Senado, en ejercicio de la atribución 5.ª del artículo 51 de la Constitución, resuelve:

“Declárase nulo el artículo 128 de la ley 43 de 1879, sobre rentas y contribuciones, del Estado soberano del Cauca.”

Comuníquese.  
 Soy de usted atento servidor,  
**Julio E. Pérez.**

**NOTA—**Esta resolución se reproduce por haber sufrido con un error la publicación que de ella se hizo en el número 5,384.

**MANIFESTACION PATRIÓTICA.**  
 Ciudadanos Senadores Plenipotenciarios de la República.

Los infrascriptos, ciudadanos del Departamento de Sogamoso en el Estado de Boyacá, tenemos el placer de felicitaros del modo más sincero y entusiasta por vuestra digna conducta en sostenimiento de la opinión nacional y de los lezíttimos intereses públicos; conducta que indudablemente ha salvado al país de la guerra y de sus funestas consecuencias.

Igualmente felicitamos al señor Presidente de la República por el interés que tiene en favor de la paz y del progreso y en aplicar con firmeza la ley nacional sobre orden público, cuando se trate de derrocar los Gobiernos de los Estados constitucionalmente establecidos.

El país lo que quiere es paz, progreso y bienestar, y no apoyará sino á los que sostengan esa bandera de regeneración.  
 Sogamoso, Junio 6 de 1882.

Javier Corredor, José Antonio Herrera C., Jesus Avella, Henrique Návás, Primitivo A. Forero, Anacleto Holguin, Ismael Páez, Adán Isaza Castillo, Alejandro Hernández y Montoya, Luis Ramirez Z., Gregorio Návás, Ricardo Daza, Cipriano Vargas, Samuel Diaz, Abigail Soler M., J. Hildebrando Plázas, T. Samudio, Cornelio Roderio A., Luis B. Mendoza, Jesus Melquiades Jiménez R., Henrique Avella, Juan de D. Tavera H., R. Suárez M., Jacobo Lasprilla, Jesus Rivéros, Modesto Pérez, Agapito

Rico, Simon Gutiérrez, Aquilino Losada, Fernando Jiménez, Segundo Camargo, Estéban Holguin, Miguel Antonio Návás, Nepomuceno Valencia, Adolfo Camargo N., Miguel Pérez, Leonardo Hernández, Clemente Pérez, Francisco Alvarez, Nepomuceno Avella, José Castillo, Heliodoro Montaña, Siervo Leon Pérez O., Nepomuceno Plázas, Joaquín Mendoza, Genaro Orduz, Silvio Soler M., Pedro Hernández, Rudecindo Bernal, Luis J. Gómez, Estéban Pinzon, Elicto Moreno, Gregorio Pérez, José D. Mendoza, Indalecio Mendoza, M. Julio Ramirez, Juan J. Návás, Nepomuceno Avella, Genaro Becerra P., Nicolas Plázas, Leonardo Hernández, Aurelio Holguin, Venancio Orduz, Vicente Díaz J., Aurelio Rodríguez S., Martín Preciado, Pedro Vargas, José Mercedes Cerón, Primitivo Saavedra, Francisco Rodríguez, Ramon R. Cerón, Elías Pérez V., Avelino Grandós, Manuel Gómez, José Martín Espitia Pizarro, Benjamin Barrera, J. Samudio, Leon Holguin, Domingo A. Montaña, Enlógico Cadena, Leoncio R. Rodríguez, Manuel María Rincon, Antonio Guavara Joya, Fernando López L., Marco A. Orduz, Félix María Pérez, Rafael Vargas, Agapito Pérez, José María Quijano C., Luis Hernández, Juan A. Castillo, Vidal Torres, Francisco de P. Olano, Ezequiel Mendoza, Antonio Mendoza, Jesus Mendoza, José G. Vega, Santos Hernández, Vicente Murillo Avella, Saturnino Rodríguez, Bernardo Niño, Francisco Plázas, Isidro Hernández.

**DECRETO NUMERO 343 DE 1882**  
 (20 DE JUNIO),  
 por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Telégrafos y se concede una autorización.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*  
**DECRETA:**

Art. 1.º Nómbrase Telegrafista interino de Salamina, al señor Maximiliano Villégas. La Administración subalterna de Hacienda nacional de Salamina continuará á cargo del señor Mariano Ospina Delgado, que la desempeña hoy.

Art. 2.º Autorízase al Gobierno del Estado soberano de Antioquia para reunir en una sola las Oficinas telegráficas de la Nación y del Estado establecidas en Salamina, bajo la dependencia de aquel Gobierno, sin perjuicio de la intervención del Gobierno nacional para vigilar cómo se presta el servicio ó introducir las innovaciones que sean necesarias para la buena marcha del Ramo, y por el tiempo que el Gobierno de la Unión lo estime conveniente.

Art. 3.º Los productos de la Oficina telegráfica de Salamina se dividirán entre los dos Gobiernos, y se llevará la cuenta respectiva, para saber cuánto debe corresponder á cada uno.  
 Comuníquese.  
 Dado en Bogotá, á 20 de Junio de 1882.  
**FRANCISCO J. ZALDÚA.**  
 El Secretario de Fomento,  
**FELIPE F. PAUL.**

**DECRETO NUMERO 341 DE 1882**  
 (20 DE JUNIO),  
 por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*  
**DECRETA:**

Art. 1.º Por renuncia admitida al señor Lucas Tovar, nómbrase interinamente á Teodoro Pedroza Guardia—escribiente del Resguardo de Correos nacionales, con destino á prestar sus servicios en la Administración general de Correos.

Art. 2.º El señor Segundo Meza, nombrado Guardia de Telégrafos por decreto número 327, de 6 del mes en curso, no es quien debe reemplazar al señor Lucas Tovar, sino que ejercerá también en la Administración de Correos nacionales el destino de Guardia de Telégrafos ya indicado.

Art. 3.º Queda en estos términos reformado el artículo 1.º del decreto número 327 de 6 del mes en curso, citado al principio.  
 Comuníquese.  
 Dado en Bogotá, á 20 de Junio de 1882.  
**FRANCISCO J. ZALDÚA.**  
 El Secretario de Fomento,  
**FELIPE F. PAUL.**

**DECRETO NUMERO 342 DE 1882**  
 (20 DE JUNIO),  
 por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*  
**DECRETA:**

Artículo único. Por la promoción del señor Manuel Alvarez, nómbrase Telegrafista interino de Ricaurte al señor Pedro Henrique Izquierdo, alumno graduado de la Escuela de Magnetismo, Electricidad y Telegrafía eléctrica teórica y práctica de esta ciudad.  
 Comuníquese.  
 Dado en Bogotá, á 20 de Junio de 1882.  
**FRANCISCO J. ZALDÚA.**  
 El Secretario de Fomento,  
**FELIPE F. PAUL.**

**DECRETO NUMERO 343 DE 1882**  
 (20 DE JUNIO),  
 por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Telégrafos y se concede una autorización.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia*  
**DECRETA:**

Art. 1.º Nómbrase Telegrafista interino de Salamina, al señor Maximiliano Villégas. La Administración subalterna de Hacienda nacional de Salamina continuará á cargo del señor Mariano Ospina Delgado, que la desempeña hoy.

Art. 2.º Autorízase al Gobierno del Estado soberano de Antioquia para reunir en una sola las Oficinas telegráficas de la Nación y del Estado establecidas en Salamina, bajo la dependencia de aquel Gobierno, sin perjuicio de la intervención del Gobierno nacional para vigilar cómo se presta el servicio ó introducir las innovaciones que sean necesarias para la buena marcha del Ramo, y por el tiempo que el Gobierno de la Unión lo estime conveniente.

Art. 3.º Los productos de la Oficina telegráfica de Salamina se dividirán entre los dos Gobiernos, y se llevará la cuenta respectiva, para saber cuánto debe corresponder á cada uno.  
 Comuníquese.  
 Dado en Bogotá, á 20 de Junio de 1882.  
**FRANCISCO J. ZALDÚA.**  
 El Secretario de Fomento,  
**FELIPE F. PAUL.**

**FELICITACIONES.**  
 Señor doctor Francisco Javier Zaldúa—Bogotá.

Deber nuestro es, como miembros de la comunidad política á que vos pertenecéis, felicitaros por vuestra exaltación á la Presidencia de la República; no sólo por lo excepcional del honor que habeis recibido, sino porque en la difícil cuestión delicada misión de que os han encargado los pueblos, continuareis en Ja impropia, pero meritoria tarea, de procurar el bien y el engrandecimiento de esta patria infeliz.

También os hacemos presente nuestra sincera y leal adhesión á nuestro luminoso programa de Gobierno, puesto que él tiene por objetivo la armonía de todos los intereses legítimos, la concordia sin todos los miembros de la familia colombiana y la unión estrecha y sólida entre los apóstoles de unas mismas creencias, á cuyos principios ajustareis vuestra conducta de Magistrado y con la que cosechareis nuevos títulos á la admiración y respeto de vuestros conciudadanos.

Vuestra ilustración y severas virtudes democráticas, abundas por casi medio siglo de servicios á la República, son otras tantas garantías de que durante vuestra Administración reinstará la libertad en el orden; la paz en el derecho; y el cumplimiento del deber en toda su austera majestad.

Recibid, señor, nuestras felicitaciones y nuestros votos porque la Providencia os proteja.

Corozal, Mayo 1.º de 1882.

Salomon Vergara, Felipe Návás, Miguel Návás, Atanasio Muñoz, M. Madrid A., Cárlos M. Medina, Cárlos José Mendivil, Alejandro Vargas, Dionisio Mañón, Joaquín Bouilla, Samuel Martelo, C. Madrid A., Roque J. Vergara, Pedro P. Hernández, Isidoro Puello, Eusebio Jiménez, Nemesio M. Medina, M. Francisco Villadiego L., Pascual Belesio, J. Blas Vergara, Domingo Mulet, Eusebio Miranda C., Henrique J. Arroyo, Carmen Badillo, Cárlos M. Gil, Manuel F. Velilla, G. A. Mendivil, Antonio Márquez, José de los Santos Correa, Eusebio Miranda, S. Mattejo M., Leandro Mogollán, José de J. Turizo, Pedro M. Turizo, J. R. Chamorro A., Rafael Vergara V., José Leon Vergara, Santiago Cárdenas, Rafael Salgado, A. H. Mogollán, Manuel Falcon, José N. Rueda, Gumercindo Vesino, José F. Flórez, Pedro Manuel Martelo, Manuel F. Vilorio, M. Arias, Luis B. Hernández, Baldomero